



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0824-2025-UNAP

Iquitos, 16 de julio de 2025

CONSIDERANDO:

Que, el 16 de julio de 2025, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Asociación Awajun para el Desarrollo Agropecuario Conservación del Bosque y Promoción Económica, representado por su presidente del Consejo Directivo don Néstor Reátegui Daniel, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representado por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tiene como objetivo establecer las bases para la cooperación y la acción conjunta entre la Asociación y la UNAP, a través de sus facultades: Facultad de Ingeniería Química, Facultad de Ciencias Biológicas, Facultad de Agronomía, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática, Facultad de Ciencias Forestales, Facultad de Medicina Humana, Facultad de Odontología, Facultad de Enfermería, Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios, Facultad de Zootecnia, Facultad de Industrias Alimentarias, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y Facultad de Farmacia y Bioquímica, para implementar proyectos y actividades en la Asociación;

Que, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Asociación Awajun para el Desarrollo Agropecuario Conservación del Bosque y Promoción Económica, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tiene vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de la firma, de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del referido convenio.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que consta de dieciséis (16) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



UNAP



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA ASOCIACIÓN AWAJUN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, CONSERVACIÓN DEL
BOSQUE Y PROMOCIÓN ECONÓMICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA
PERUANA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte **LA ASOCIACIÓN AWAJUN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, CONSERVACIÓN DEL BOSQUE Y PROMOCIÓN ECONÓMICA**, quien se encuentra inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), en la zona Zegistral N° II, sede Chiclayo, Oficina Registral Bagua, con Partida N° 11069735, en adelante **LA ASOCIACIÓN**, con domicilio legal en la Comunidad Nativa de Cachiyacu – Anexo KAJEKUI, Distrito de Nieva, Provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, representado por su Presidente del Consejo Directivo, **Señor Néstor Reátegui Daniel**, identificado con DNI N° 46049377, designado en según Acta de Constitución, Nombramiento del Consejo Directivo y Aprobación de Estatutos de la Asociación Awajun para el Desarrollo Agropecuario, Conservación del Bosque y Promoción Económica del 05 de Noviembre del 2024; y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20180260316, en adelante **LA UNAP**, con domicilio legal en Calle San Marcos N° 185, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, representado por su Rector, **Dr. Rodil Tello Espinoza**, identificado con D.N.I. N° 06444169, reconocido mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU-UNAP; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA ASOCIACIÓN, inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), en la zona Zegistral N° II, sede Chiclayo, Oficina Registral Bagua, con Partida N° 11069735, creada con la finalidad de gestionar ante los órganos de gobierno, mejorar las condiciones de vida de los pobladores de su jurisdicción, fortalecer la salud, educación y la reactivación del agro, resolver las grandes demandas de sus pobladores.

LA UNAP, creada mediante Ley N° 13498, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica en asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y demás normativas aplicables. Forma profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país, promueve el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial, así como servir a la comunidad y al desarrollo integral, entre otros fines.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASELEGAL

- Constitución Política del Perú, Art. 18,44 y 69.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley de Cooperación Técnica Internacional-Decreto Legislativo N° 719.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja Selva.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado por Resolución de la Asamblea Estatutaria N° 001-2014-AU-UNAP, y modificada por Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2016-AU-UNAP, del 22 de Julio del 2016.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las bases para la cooperación y la acción conjunta entre **LA ASOCIACIÓN** y **LA UNAP**, a través de sus facultades: Facultad de Ingeniería Química, Facultad de Ciencias Biológicas, Facultad de Agronomía, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática, Facultad de Ciencias Forestales, Facultad de Medicina Humana, Facultad de Odontología, Facultad de Enfermería, Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios, Facultad de Zootecnia, Facultad en Industrias Alimentarias, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y Facultad de Farmacia y Bioquímica, para implementar proyectos y actividades en **LA ASOCIACIÓN**.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE

El objeto, las obligaciones y derechos que se deriven del presente Convenio, deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a las instituciones y demás normatividad de la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula devendrá en nulo e inexigible.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES:

De acuerdo a sus competencias, las Partes se comprometen a desarrollar lo siguientes:

DE LA ASOCIACIÓN:

- Designar a un representante para coordinar la implementación del presente convenio.
- Apoyar en la identificación de oportunidades para las áreas temáticas y coordinar con **LA UNAP** para poner en marcha una estrategia conjunta de trabajo.
- Conforme a las áreas temáticas, coordinar con **LA UNAP** para la suscripción de convenios específicos.
- Apoyar en la búsqueda de alternativas de desarrollo económico para las comunidades que se encuentran adyacentes a las propuestas de conservación.
- Apoyar en las prácticas pre profesionales en los proyectos que se ejecuten con fondos conseguidos por la Asociación,
- **LA ASOCIACIÓN**, facilitará los gastos de alojamiento, alimentación y transporte fluvial, que ocasione el desplazamiento de los profesionales de la UNAP, a las Comunidades, a fin de cumplir con los objetivos del presente convenio.
- **LA ASOCIACIÓN**, facilitará la donación de un terreno de la comunidad de aproximadamente diez (10) hectáreas, para impulsar estudios de investigación y conservación, promovidos de acuerdo a los requerimientos de los estudiantes y demás profesionales de la UNAP.
- **LA ASOCIACIÓN**, conocedora de los problemas económicos de la UNAP, se compromete cubrir los gastos que puedan generar los becados para su ingreso y los gastos que generen durante el tiempo de permanencia en la UNAP como estudiantes.

A.A.D.A.C.B.P.E.

Néstor Reáligui Daniel
DNI. N° 46049377
PRESIDENTE

ADACOBPE
CANTÓN CHACAS
PROVINCIA DE SAN JOSÉ DE MAZÓN
REGIÓN AMAZONAS

RECTORADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA
PERUANA

ASOCIACIÓN
JURÍDICA
UNAP



UNAP



Asimismo, el Comité Coordinador se reunirá al menos 01 vez al mes o cuando sea pertinente, previa convocatoria de 05 días hábiles. Las decisiones se procuran tomar por consenso, caso contrario, por mayoría simple.

CLÁUSULA DÉCIMA: COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA ADICIONAL

Para el cumplimiento de los objetivos complementarios del presente convenio, las partes se comprometen a brindarse apoyo en la medida de sus posibilidades; así como aunar esfuerzos para la obtención de financiamiento y asistencia técnica adicional a través de alianzas estratégicas con otras instituciones interesadas en apoyar la gestión de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los productos, estudios o resultados de los proyectos desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco que se suscriban, constituyen propiedad intelectual común de ambas partes.

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común a las partes debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.

Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizado por la Asamblea Comunal en su conjunto y con la UNAP, cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO LEGAL

Para efectos del Convenio, son domicilios legales los consignados en la introducción del presente documento, donde en lo sucesivo se efectuarán todas las notificaciones y comunicaciones; asimismo, cualquier variación o cambio de domicilio legal, para que surta efectos, deberá ser comunicado por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes intervintes se reservan el derecho de modificar de común acuerdo, los términos del presente convenio en el momento en que así lo estimen conveniente. Las modificaciones introducidas entrarán en vigencia a partir de la suscripción de la Adenda modificatoria.



UNAP



- a) Suscrito el presente Convenio, LA ASOCIACIÓN informará a LA UNAP, la ubicación y condiciones logísticas de sus Oficinas Zonales y Oficinas de Extensión.
- b) Intercambio de experiencias e información sobre las actividades y proyectos que ejecutan ambas instituciones.
- c) Elaboración del Plan de Trabajo Anual para articular sus actividades, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales de las Partes.
- d) El Plan de Trabajo será aprobado con el Visto Bueno de ambas entidades, el cual deberá contar con la opinión favorable de los órganos competentes de cada una de las Partes. La vigencia del Plan de Trabajo será anual.
- e) Una vez aprobado el Plan de Trabajo, los coordinadores del presente Convenio serán los encargados de verificar el cumplimiento del mismo.

En caso se requiera modificar el Plan de Trabajo, se seguirá el mismo procedimiento para su elaboración.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tiene una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción por ambas partes; hasta concretar los objetivos trazados, motivo del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco las partes podrán suscribir Convenios Específicos, conforme a las necesidades y acuerdos de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN

Durante la vigencia del presente convenio, se mantendrá un estrecho nivel de coordinación entre **LA ASOCIACIÓN** y la **UNAP**.

Por **LA ASOCIACIÓN**: Señor Néstor Reátegui Daniel - Presidente del Consejo Directivo

Por **LA UNAP**: Jefatura de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la UNAP

Mediante carta oficial entre las partes, **LA ASOCIACIÓN** deberá ser informada de cualquier designación o cambio del coordinador mediante carta simple o por correo electrónico al Señor Néstor Reátegui Daniel.



UNAP



DE LA UNAP:

- Participar en la elaboración conjunta de un plan de trabajo detallado de acuerdo a los objetivos propuestos por **LA ASOCIACIÓN**.
- Proporcionar las facilidades técnicas y administrativas necesarias para la ejecución de las actividades, proyectos y servicios a implementar según Plan de Trabajo acordado, las que formarán parte del Convenio Específico.
- Proporcionar el personal profesional requerido adscrito a las diferentes Facultades (previa firma de convenios específicos), para los trabajos de campo y gabinete para la buena ejecución de las actividades y proyectos que se ejecuten y teniendo en cuenta el Plan de Trabajo detallado.
- Facilitar los equipos y materiales requeridos para los trabajos de campo y gabinete, que incluyen sus laboratorios.
- Para el Proceso de Admisión regular, en la modalidad de postulación de Pueblos y/o Comunidades Indígenas, se establece que la determinación del número de vacantes será competencia exclusiva de cada Facultad, a través de sus respectivos Consejos de Facultades, las mismas, que de acuerdo a su capacidad académica y logística, podrán considerar hasta un máximo de cinco (05) vacantes por año para jóvenes indígenas postulantes a la UNAP, que sean acreditados por la Asociación.

DE AMBAS PARTES:

- Articular esfuerzos para la identificación de actividades e intervenciones que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente Convenio, en concordancia con sus respectivos ámbitos de competencia y políticas institucionales de intervención.
- Desarrollar un Plan de Trabajo en el cual se definan las iniciativas, actividades, indicadores y mecanismos de seguimiento que se ejecutarán a fin de cumplir con el objeto del Convenio, especificando su prioridad y alcance.
- Disponer las acciones necesarias para la conformación de un equipo técnico, integrado por profesionales de cada una de las Partes, encargado de elaborar el Plan de Trabajo y la ejecución de las actividades y proyectos programados.
- Efectuar la evaluación y seguimiento de las iniciativas, actividades y proyectos planteados, a efectos de alcanzar el objeto del presente Convenio.
- Difusión publicitaria de las actividades que se realicen de acuerdo al Plan de Trabajo, y de acuerdo a disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA SEXTA: PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO

LAS PARTES planificarán, coordinarán y aprobarán en el plazo de treinta (30) días calendarios, un Plan de Trabajo en el cual determinarán los plazos y actividades obligatorias a realizarse durante la vigencia del Convenio, las que formarán parte del presente Convenio Específico.

Para la elaboración del Plan de Trabajo, se tendrá en cuenta lo siguiente:



UNAP



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá rescindirse de verificarse distorsiones en los fines y objetivos, reservándose las partes el derecho de efectuar las acciones administrativas necesarias, así como las de tipo legal, si hubiera lugar. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debiendo la otra parte cursar comunicación escrita con anticipación de quince (15) días hábiles previo a la ejecución de alguna de las restaciones asumidas por las partes; la misma que se hará con documento de fecha cierta que genere cargo de recepción.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



Toda situación no contemplada en el presente convenio, será resuelto de común acuerdo entre las partes.



Ambas partes determinan que, en caso de discrepancia o conflicto en la interpretación y ejecución del convenio, se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Iquitos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFORMIDAD

Las partes encuentran conforme el contenido y alcances del presente convenio, en fe de ello lo suscriben en tres (03) copias, en la ciudad de Iquitos, a los 16 días del mes de julio del 2025.

Por LA UNAP



Dr. RODIL TELLO ESPINOZA
RECTOR

Por LA ASOCIACIÓN



A.A.D.A.C.B.P.E.
Néstor Reatigui Daniel
DNI. N° 46049377
PRESIDENTE
Sr. NESTOR REATEGUI DANIEL
PRESIDENTE